

0344-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con veintidos minutos del diez de febrero de dos mil veinticinco.

**No acreditación de los acuerdos adoptados en las asambleas cantonales de San Ramón, de la provincia de Alajuela y Bagaces y Carrillo, de la provincia de Guanacaste, celebradas por el partido Unión Pacífica Costarricense (*en adelante PUPC*), con relación al proceso de conformación de estructuras.**

En oficio n.º DRPP-4279-2024 del diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, este Departamento de Registro denegó al PUPC *-entre otras-* las solicitudes de fiscalización de las asambleas cantonales de San Ramón, de la provincia de Alajuela, convocada a celebrarse el día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro; y Bagaces y Carrillo, de la provincia de Guanacaste, convocadas a celebrarse los días veintiuno y veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente.

En memorial de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, el señor Juan Víctor Pizarro Arroyo, en condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del PUPC, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto mediante el oficio de comentario; y en fechas seis y siete de enero del presente año, presentó ante la oficina regional del Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) ubicada en Santa Cruz, las actas correspondientes a los acuerdos adoptados mediante la celebración de las asambleas cantonales en mención, en las cuales consta que se designaron la totalidad de los cargos propietarios y suplentes de los Comités Ejecutivos, las fiscalías propietarias y las cinco delegaciones territoriales propietarias de cada cantón. No se omite indicar que, las actas presentadas adolecen de los listados de asistencia, de los ciudadanos que conformaron el quórum de ley requerido para sesionar válidamente.

No obstante, en auto n.º 0133-DRPP-2025 de las nueve horas treinta minutos del dieciséis de enero de los corrientes, esta Administración desestimó por el fondo el recurso planteado por el PUPC y lo elevó a conocimiento del TSE en apelación.

En resolución n.º 0500-E3-2025 de las once horas y treinta minutos del treinta de enero de dos mil veinticinco, el Órgano Superior en lo que interesa dictaminó:

*“dado que los partidos políticos están obligados, desde el 26 de noviembre de 2024 (...) a presentar digitalmente sus solicitudes de fiscalización de asambleas (...) y que el PUPC formuló las solicitudes de fiscalización de las asambleas cantonales de Bagaces (provincia Guanacaste), San Ramón (provincia Alajuela), Carrillo (provincia Guanacaste) (...) en formato físico, el rechazo de esas gestiones dispuesto por el Departamento en el oficio n.º DRPP-4279-2024 se encuentra apegado al ordenamiento, con lo cual la apelación formulada debe desestimarse, tal y como se ordena.”*

En virtud de lo expuesto, siendo que, mediante la resolución citada el TSE declaró sin lugar el recurso de apelación electoral formulado contra el oficio n.º DRPP-4279-2024, de conformidad con lo establecido en los ordinales nueve, diez y quince del *“Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento)*, se deniegan las acreditaciones de los cargos propietarios y suplentes de los Comités Ejecutivos, las fiscalías propietarias y las cinco delegaciones territoriales propietarias, realizados por el PUPC mediante la celebración de las asambleas cantonales de San Ramón, de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro y Bagaces y Carillo, de fechas veintiuno y veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *Reglamento*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones

(TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

*MCV/jfg/amq*

*C.: Exp. n.º: 424-2024, partido Unión Pacífica Costarricense (PUPC)*

*Ref n.º: S 0066, 0067, 0170-2025*